

yacimiento, cualquiera que sea el área afectada por los trabajos, dentro de los límites del perímetro exterior de la reserva, el citado canon de arriendo deberá ser aumentado en un 50 por 100 del señalado anteriormente, es decir que será de 345 pesetas por hectárea. El canon anual por hectárea que resulte como definitivo en este caso será el considerado como el mínimo en un principio concertado por lo que se refiere a lo dispuesto en la cláusula sexta del pliego de condiciones.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del pliego de condiciones para el concurso, en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Director general de Minas deberá formalizar con la adjudicataria el contrato de arriendo que resulte procedente, teniendo en cuenta las ofertas de aquélla, las condiciones establecidas en la presente Orden y las señaladas en el pliego de condiciones estipulado para el arriendo, con las siguientes determinaciones a sus cláusulas:

a) En relación con la cláusula tercera deberá precisarse que la duración del arriendo será de cincuenta años prorrogables..., etcétera.

b) En relación con la cláusula novena, al recoger su contenido en el contrato debería añadirse: En la primera línea y a continuación de «Al término del arriendo», la expresión «por cualquier causa», y al final de la cláusula lo siguiente: «y libre de cualquier obligación de carácter laboral».

c) Al recoger lo señalado en la cláusula 10 deberá añadirse el siguiente apartado nuevo: «e), la renuncia expresa del arrendatario».

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.234, promovido por doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.234, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María del Carmen Bulnes Gutiérrez, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria en reposición de su modelo de utilidad número ciento cinco mil doscientos dieciocho, por «distintivo prolongador multienchufe», debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, concediendo, en cambio, el modelo referenciado y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 881, promovido por «Laboratorio Químico-Farmacéutico Lafarquín, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 881, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Químico-Farmacéutico Lafarquín, S. A.», contra resolución de

este Ministerio de 16 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca cuatrocientos diez mil doscientos sesenta y siete, «Sansulfa», para distinguir productos clase cuarenta, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, cuyos actos administrativos, al estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, por semejanza con la número trescientos cuatro mil ochocientos tres, «Pansulfa», que ampara los mismos productos. No se hace expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.527, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.527, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca número doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y ocho, consistente en la denominación «Tetra», debemos declarar aquélla como la declaramos, válida y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.562, promovido por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.562, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productos Medicinales, Sociedad Anónima», contra la resolución denegatoria de su marca «Promedina», dictada por el Registro de la Propiedad Industrial en dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, más tarde confirmada en reposición por la de veintitrés de